



RESOLUCIÓN No. 0187 DE 2020

“Por la cual se amplía de manera extraordinaria y transitoria los términos establecidos en el decreto 2610 de 1979 para ENAJENADORES y ARRENDADORES la ley 820 de 2003”

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las funciones conferidas en el artículo 72 de DECRETO ACORDAL No 0941 de 2016, Del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 72 del Decreto Acordal No 0941 de 2016 consagra dentro de las funciones de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, la relacionada con “llevar acabo certificaciones de los documentos radicados para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y llevar el registro de los constructores y ejercer la vigilancia sobre las mismas y la imposición de sanciones de conformidad con el Decreto 2180 de 2006 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen.”

Así como también se le determina a la dependencia “Ejercer la vigilancia, inspección y control de arrendamiento en el Distrito de Barranquilla de conformidad con lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten, sustituyan o complementen.”

Que el artículo 35 de la ley 66 de 1968, modificado por el artículo 14 del decreto 2610 de 1979 establece en cuanto a los enajenadores *“Exigir que se presente y publique, cuando estime conveniente el balance certificado por un Contador Público y/o un Revisor Fiscal”*, por lo que este despacho a través de los actos administrativos de inscripción de registro de enajenador, exige remitir a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general a corte de 31 de diciembre del año anterior.

Que el Artículo 30 de la ley 820 de 2003 establece para los arrendadores el Término para solicitar la matrícula para *“Las personas a que se refiere el artículo 28 que no se encuentren registradas ante la autoridad competente, deberán hacerlo a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quienes ya se encuentren inscritos, deberán igualmente actualizar los datos señalados en el artículo anterior, dentro del mismo término”*.

Que mediante la resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante resolución 844 de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Alcaldía Distrital de Barranquilla expidió el Decreto Distrital 0368 de 13 de marzo del 2020 “por el cual se declaró la urgencia manifiesta en Barranquilla para que la ciudad cuente con los





RESOLUCIÓN No. 0187 DE 2020

“Por la cual se amplía de manera extraordinaria y transitoria los términos establecidos en el decreto 2610 de 1979 para ENAJENADOR y ARRENDADORES la ley 820 de 2003”

Mecanismos presupuestales y contractuales para tomar medidas necesarias para prevenir el contagio del COVID-19 y las medidas de contención pertinentes para mitigar y/o controlar la enfermedad.”

Que posteriormente en el Decreto 0375 – 16 de marzo “se declara la situación de calamidad pública en Barranquilla y se ordenó que la Secretaría Distrital de Salud diseñe y ejecute un Plan de Acción Específico que incluya las actividades para la prevención, la contención y superación de la emergencia producida por el virus COVID-19.”

Que mediante el decreto 457 de 2020, el presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia causada por el Coronavirus COVID-19. Dicho término fue ampliado mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020 hasta las 00:00 del 27 de abril de 2020 y que al momento se encuentra vigente el aislamiento preventivo por el Decreto 878 del 24 de junio de 2020, mediante el cual se amplía el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 15 de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria y como medida para prevenir, contener y mitigar los efectos del covid-19 en el país.

Que el artículo 6to del decreto 491 de 2020, faculta a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, suspender mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social.

Que en favor de amparar, garantizar y obedecer a las directrices nacionales y distritales frente a la emergencia sanitaria por Coronavirus COVID-19, La secretaria de Control Urbano y Espacio Público en aras de proteger y garantizar la seguridad de los funcionarios públicos y colaboradores de la misma, hace necesario ampliar el plazo para la presentación de estado de la situación financiera, para toda persona natural o jurídica que se encuentre en el registro de enajenador; la presentación anual de los estados financieros, balance general informe sobre las actividades de vivienda es con corte a 31 de diciembre de 2019.

Así como también acuerda ampliar el plazo para remitir la relación de los inmuebles bajo su administración o propiedad, para el registro y control de arrendamiento en el Distrito de Barranquilla.

Que la ampliación de los términos sería hasta el 30 de julio de 2020 y que la ampliación de los términos a los que hace referencia el presente acto administrativo solo aplica para la información con corte al 31 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



RESOLUCIÓN No. **0187** DE 2020

“Por la cual se amplía de manera extraordinaria y transitoria los términos establecidos en el decreto 2610 de 1979 para ENAJENADOR y ARRENDADORES la ley 820 de 2003”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – **AMPLIAR** de manera transitoria, hasta el 30 de Julio de 2020, el término establecido por el acto administrativo de inscripción en el registro de Enajenadores de Vivienda en el Distrito de Barranquilla y en el artículo 14 del decreto 2610 de 1979; para la presentación y entrega del informe balance general con corte a 31 de diciembre de 2019, estado de resultados, estado financiero con las respectivas notas y los estados financieros documentos debidamente firmados por el contador público que lo hubiere preparado, por el revisor fiscal, representante legal y persona natural o jurídica que se encuentre registradas ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del de Distrito de Barranquilla como enajenador de vivienda.

ARTICULO SEGUNDO.- AMPLIAR de manera transitoria, hasta el 30 de Julio de 2020, el término establecido en el Artículo 30 de la ley 820 de 2003; para la presentación y entrega del informe de la relación de los inmuebles bajo su administración o propiedad, describiendo nombre del propietario, nombre del arrendatario, dirección, teléfono y demás requerimientos que se establezcan; y que se encuentre con registro de matrícula inmobiliaria de arrendador ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del de Distrito de Barranquilla.

Dada en Barranquilla a los **tres (3)** días del mes de **Junio** de **2020**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAOLA RODRIGUEZ OJEDA

Asesor del Despacho
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

